ADDENDA No. 08 AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL TRAMO VIAL No. 2: URCOS - INAMBARI DEL PROYECTO DEL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR PERU-BRASIL

TRAMO No. 2

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Addenda Número Ocho al "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial No. 2 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil", que celebran de una parte el **Estado Peruano**, actuando a través del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, con domicilio en Jirón Zorritos No.1203, Cercado, Lima – Perú, a quien en adelante se denominará el **CONCEDENTE**, debidamente representado por su Viceministro de Transportes, **Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi**, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 07603345, debidamente facultado por Resolución Ministerial No. 594 -2010-MTC/02, de fecha 22 de Diciembre de 2010; y de la otra parte, **Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.**, a quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde No. 280, Oficina No. 603, San Isidro, Lima - Perú, debidamente representada por **Eleuberto Antonio Martorelli** identificado con Carné de Extranjería No. 000286608 y **Juan Andrés Marsano Soto** identificado con DNI No. 06351622, debidamente facultado al efecto según poder inscrito en el asiento No. C00034 de la Partida No 11769757 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado Peruano en calidad de CONCEDENTE, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., en calidad de CONCESIONARIO suscribieron el "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial No. 2: Urcos – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil" (en adelante, "el Contrato de Concesión").

1.2. Con fecha 24 de febrero de 2006 las Partes suscribieron la Addenda No. 01 al Contrato de Concesión, relacionado con el Adelanto de la Transitabilidad de la carretera existente.

1.3. Con fecha 16 de junio de 2006, las Partes suscribieron la Addenda No. 02 al Contrato de Concesión, precisando los alcances del inciso c) de la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión.

1.4. Con fecha 26 de julio de 2006, las Partes suscribieron la Addenda No. 03 al Contrato de Concesión, relacionado con la Bancabilidad del Proyecto.

1.5. Con fecha 16 de julio de 2007, las Partes suscribieron la Addenda No. 04 al Contrato de Concesión, relacionado con la viabilidad de las Soluciones Técnicas.

1.6. Con fecha 18 de febrero de 2009, las partes suscribieron la Addenda No. 05 al Contrato de Concesión, cuyo objetivo fue viabilizar la continuidad de las Obras durante el Periodo Transitorio

1.6. Con fecha 31 de julio de 2009, las partes suscribieron la Addenda No. 06 al Contrato de Concesión, cuyo objetivo fue determinar el Presupuesto para las Obras del Periodo Final.

1.7. Con fecha 08 de julio de 2010, las partes suscribieron la Addenda No. 07 al Contrato de Concesión, relacionado al incremento del presupuesto para las Obras del Periodo Final.

1.8. La presente Adenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en la Sección XVII del Contrato de Concesión.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto de la presente Addenda es dar inicio de manera anticipada la Explotación de las Obras de la Concesión del Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil (IIRSA SUR). Para tal efecto, las partes convienen en precisar y/o modificar las siguientes cláusulas del Contrato de Concesión:

2.1. Precisar la definición del Tramo de la Concesión contenida en la Cláusula 1.6. del Contrato de Concesión.
2.2. Precisar la definición de Mantenimiento de Emergencia contenida en la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión.
2.3. Agregar un párrafo a la definición de Peaje de la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión.
2.4. Precisar la Cláusula 5.15 del Contrato de Concesión.
2.5. Incluir la Cláusula 6.51 al Contrato de Concesión.
2.6. Modificar la Cláusula 7.7 del Contrato de Concesión.
2.7. Modificar la Cláusula 8.10 del Contrato de Concesión.
2.8. Modificar el literal a) de la Cláusula 8.12 del Contrato de Concesión.
2.9. Modificar la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión.
2.10. Modificar la Cláusula 8.14 a) y 8.14 b) del Contrato de Concesión.
2.11. Modificar el literal b) de la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión.
2.12. Incluir el literal d) y e) a la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión.
2.13. Precisar la Clausula 8.24 A g) del Contrato de Concesión.
2.14. Modificar la Cláusula 8.24 B del Contrato de Concesión.
2.15. Precisar la Clausula 8.26 del Contrato de Concesión.
2.16. Modificar los literales c); d) y e) de la Clausula 8.32 del Contrato de Concesión.
2.17. Modificar el numeral 4.13 y 5.1 del Anexo I del Contrato de Concesión.
2.18. Modificar el Apéndice 3 del Anexo I del Contrato de Concesión.

CLAUSULA TERCERA: PRECISIONES Y/O MODIFICACIONES

3.1. Precisar la definición de Tramo de la Concesión contenida en la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

<u>Tramo de la Concesión – Tramo</u>

Es el Tramo 2 señalado en el Anexo No. 09 de las Bases y que fue adjudicado al Adjudicatario de la buena pro del Concurso, respecto del cual se suscribe el presente Contrato. Esta definición se aplicará también en los casos que eventualmente la palabra Tramo esté escrita en minúsculas.

3.2. Precisar la definición de Mantenimiento de Emergencia contenida en la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

Mantenimiento de Emergencia

Consiste en tareas de ejecución ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar niveles de servicio del Área de la Concesión que se haya deteriorado por efecto de la acción extraordinaria de factores climáticos, factores geológicos, factores inherentes a fenómenos naturales u otros factores externos, caso fortuito o fuerza mayor, diferentes del normal uso de la infraestructura vial, así como la estabilización de taludes y control de la erosión de los mismos, siempre que el CONCESIONARIO haya cumplido con un adecuado Mantenimiento Rutinario de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión.

Los costos que demanden estas acciones serán asumidos por el CONCEDENTE teniendo en consideración la Póliza de Seguro OCT señalada en la Sección X, en caso de ser pertinente. En tal sentido, el CONCESIONARIO será responsable por los servicios y por la recuperación del Nivel de Servicio de la vía siempre y cuando el CONCEDENTE cumpla con asumir los costos antes indicados, en concordancia a la Cláusula 7.7 del Contrato de Concesión.

3.3. Agregar un párrafo a la definición de Peaje de la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión.

Peaje

(...)

Entiéndase como Unidad Integrada de Peaje y Pesaje las edificaciones a ser construidas por el Concesionario que además de posibilitar la cobranza de la tarifa y el control de peso de los vehículos pesados, incluye la construcción de las edificaciones para prestación de multiservicios.

3.4. Modificar la Cláusula 5.15 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

Fines del Uso de los Bienes Reversibles

5.15.- Todos los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados únicamente a la Construcción de las Obras, la Conservación y la Explotación del Tramo de la Concesión, comprendiendo la prestación de los Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales establecidos en este Contrato.

3.45. Incluir la Cláusula 6.51 al Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

Conservación de las Obras derivadas de las Variaciones de Metrados

6.51.- Corresponderá al CONCESIONARIO a partir de la aceptación de las Obras de Construcción realizadas, encargarse de la Conservación de los elementos incorporados a la Concesión, debiendo ser remunerado con un Costo

Anual de Mantenimiento (CAM2) a ser acordado oportunamente entre las partes, el mismo que será cancelado en cuotas trimestrales sumado al pago del PAMO. Los demás casos se regirán por las disposiciones de la Cláusula 6.43 y 6.50 del Contrato de Concesión.

3.6. Modificar la Cláusula 7.7 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

Mantenimiento de Emergencia

7.7.- En caso que sucediera una situación que requiera Mantenimiento de Emergencia, el CONCESIONARIO realizará las labores de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I, que sean necesarias para que dado las condiciones geográficas, geológicas, y/o climatológicas lo permita, en el más breve plazo posible, se recupere la transitabilidad de la vía y eventuales daños causados a la infraestructura en el subtramo afectado, en la medida que hubiese recibido de parte del CONCEDENTE los recursos necesarios para ello. Los trabajos del Mantenimiento de Emergencia serán aprobados y valorizados por el Organismo Regulador previa presentación de los informes sustentatorios correspondientes por parte del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá utilizar prioritariamente los bienes y equipos que a la fecha de la ocurrencia tenga utilizado en otros sectores próximos a la zona de la emergencia, asimismo deberá dar cuenta al CONCEDENTE, con copia al Regulador, de las medidas tomadas, o de su imposibilidad para implementar medidas de emergencia por las condiciones geográficas, geológicas, y/o climatológicas presentadas, en un plazo no mayor de dos (02) días calendario de verificada la emergencia.

7.7. a) <u>Intervenciones de Mantenimiento de Emergencia destinadas a limpieza de material suelto:</u>

Las Partes acuerdan que con el objetivo de recuperar en el más breve plazo posible la transitabilidad de la vía afectada por la caída de derrumbes, el CONCESIONARIO realizará de inmediato las intervenciones iniciales de Mantenimiento de Emergencia de: i) remoción de derrumbes; ii) transporte de material suelto; y iii) conformación de DME, que serán supervisadas y valorizadas mensualmente por el Organismo Regulador, bajo la modalidad de precios unitarios considerándose los metrados realmente ejecutados por el Concesionario y los precios unitarios de las partidas de intervenciones iniciales de acuerdo a lo establecido en el literal d) de la Clausula 8.21.

Dichas valorizaciones deberán ser aprobadas por el Regulador en un plazo máximo de 15 Días contados a partir de su solicitud y los pagos realizados al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE en un plazo máximo de 20 Días desde la fecha de la solicitud y podrán ser pagadas con recursos proveídos por el CONCEDENTE, mediante la transferencia bancaria de los recursos a una cuenta bancaria que el CONCESIONARIO indique, siempre cuando éste último presente una factura por este monto.

7.7. b) Intervenciones de Mantenimiento de Emergencia destinadas a Recuperar la Infraestructura Vial

Las Partes acuerdan que con el objetivo de recuperar en el más breve plazo posible la transitabilidad de la vía afectada por la pérdida de plataforma, colapso de puentes u otros bienes, entre otros, el CONCESIONARIO realizará de inmediato las intervenciones iniciales de Mantenimiento de Emergencia de: i) Excavación de Material Suelto; (ii) Excavación de Roca Suelta; (iii) Excavación de Roca Fija; (iv)Transporte de material a eliminar hasta 1 km; (v)Transporte de material a eliminar después de 1km y (vi) Acondicionamiento de material en DME, que serán supervisadas y valorizadas mensualmente por el Organismo Regulador, bajo la modalidad de precios unitarios considerándose los metrados realmente ejecutados por el Concesionario y los precios unitarios de las partidas de intervenciones iniciales de acuerdo a lo establecido en el literal e) de la Clausula 8.21.

En caso no haya resultado posible implementar el Mantenimiento de Emergencia por las condiciones geográficas, geológicas, climáticas; entre otras posibles de ocurrir en el Tramo o en caso que las intervenciones iniciales de emergencia tomadas por el CONCESIONARIO requieran ser reforzadas con intervenciones tendientes a recuperar el estándar técnico exigido para el Tramo, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario de haber comunicado la emergencia al CONCEDENTE y al Regulador, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Regulador, un informe técnico de mantenimiento detallando las medidas necesarias a ser tomadas.

Para tal efecto, dentro de un plazo no mayor a doce (12) Días, el CONCEDENTE con opinión del Regulador, aprobará el Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) antes indicado o podrá indicar al CONCESIONARIO la implementación de acciones alternativas en cuyo caso será el responsable por la solución determinada. El Regulador dentro de un plazo no mayor de quince (15) Días deberá emitir su opinión. El plazo del CONCEDENTE se computará desde que se venza el plazo otorgado al Regulador. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo previsto, se entenderá aprobado el Informe Técnico de Mantenimiento presentado por el CONCESIONARIO.

Las intervenciones antes indicadas, podrán ser pagadas a criterio del Concedente con el saldo de la cuenta del Mantenimiento Periódico del Fideicomiso de Administración, con el saldo disponible en el Fondo Catastrófico o con recursos propios, mediante el envío por parte del CONCEDENTE de una instrucción al Fideicomiso correspondiente autorizando la transferencia de estos fondos a una cuenta bancaria que el CONCESIONARIO indique, sin la necesidad de que éste último presente una factura correspondiente dado que el saldo existente en el Fondo Catastrófico y en la cuenta CMAP han sido facturado como cobro de peaje y PAMO respectivamente.

En caso los recursos disponibles en la cuenta CMAP del Fideicomiso de Administración o del Fondo Catastrófico no sean suficientes, los costos serán cubiertos con otros recursos proveídos por el CONCEDENTE, mediante la transferencia bancaria de estos recursos complementarios a una cuenta bancaria que el CONCESIONARIO indique, siempre cuando éste último presente una factura por este monto.

Adicionalmente a las medidas anteriores, el CONCESIONARIO de común acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinión del Regulador, determinarán un plazo a efectos que el subtramo concesionado que se hubiese afectado por tal situación, recobre los niveles de servicios establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

3.7. Modificar la Cláusula 8.10 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

Inicio de la Explotación

8.10.- La fecha de inicio de la Explotación de la Concesión deberá producirse a más tardar a los 30 días de haberse implementado las Unidades Integradas de Peaje y Pesaje.

Lo establecido en la presente cláusula prevalece sobre cualquier disposición contractual que discrepe con lo señalado en el mismo.

3.8. Modificar el literal a) de la clausula 8.12 del contrato de concesión el cual queda redactado de la siguiente manera:

a) Central de Emergencia, que funcionará durante las 24 horas de todos los días del año, cumpliendo con lo establecido al respecto en el Anexo I. Este servicio deberá estar disponible a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación, salvo el caso del supuesto establecido en la Cláusula 7.9 Numeral 2) en cuyo caso el plazo será de doce (12) meses desde la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción.

El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en el Tramo, a través de la Central de Emergencias, comunicando las mismas o derivando las solicitudes a la Policía Nacional del Perú, algún centro hospitalario, médico, policlínico o similares, compañía de seguros, etc., según sea el caso.

3.9. Modificar la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa

8.14.- El CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la tarifa a través de las Unidades Integradas de Peaje y Pesaje, una vez que hayan sido implementadas y deberá explotarlas de acuerdo a lo señalado en el numeral a) de la presente cláusula.

El costo de la construcción de las unidades integradas de peaje y pesaje será a cargo del CONCEDENTE y por tanto no se encuentra contemplado en los montos del PAO ni PAMO. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar de manera previa una solicitud al CONCEDENTE, adjuntando el diseño y alcances de la implantación de las unidades integradas de peaje y pesaje, así como los costos involucrados. Para la implantación de las unidades integradas de peaje y pesaje se deberá contar necesariamente con la aprobación previa del CONCEDENTE, la que deberá ser otorgada en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de recibida la solicitud del CONCESIONARIO.

El pago que el CONCEDENTE deberá realizar al CONCESIONARIO por la implantación de las unidades integradas de peaje y pesaje será realizado conforme acordado entre las partes.

3.10. Modificar la Cláusula 8.14 a) y 8.14 b) del Contrato de Concesión las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

8.14 a) Para el inicio de la fecha de explotación:

cuadro 2: unidades proyectadas:

NOMBRE	*UBICACIÓN*	*TIPO DE UNIDAD*
Urcos	*Entre km 38+000 y 39+500*	*Unidad Integrada de Peaje y Pesaje*
Inambari	*Entre km 238+000 y 239+300*	*Unidad Integrada de Peaje y Pesaje*

8.14 b) A partir del año 5 del inicio de la explotación:

cuadro 3: unidades proyectadas:

NOMBRE	*UBICACIÓN*	*TIPO DE UNIDAD*
Huayalloc	*A ser definida oportunamente por el Concedente*	*Unidad de Peaje*

El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para implementar Unidades de Peajes y/o Unidades Integradas de Peaje y Pesaje adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, previa opinión favorable del Regulador, en cuyo caso el CONCEDENTE asumirá los costos necesarios para ello conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula.

3.11. Modificar el literal b) de la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión el cual queda redactada de la siguiente manera:

Régimen Económico: Aporte al CONCESIONARIO

(...)

b) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO): Cuota anual que remunera el CONCESIONARIO por el Mantenimiento y Operación de las Obras vinculadas a la Oferta Técnica del Postor la cual asciende a la suma de US$ 4'763,000,00 (Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) precio base oferta de fecha setiembre/04, aplicable a partir de la fecha del Inicio de la Explotación y hasta el final de la Concesión, de acuerdo a lo indicado en el Literal d) de la

Cláusula 8.24 A y según ha sido presentado de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de la Oferta Económica y que hace referencia en la Cláusula 7.2.1 de las bases.

El CONCESIONARIO declara de manera expresa que forma parte del valor del PAMO precio base setiembre de 2004, un monto anual a ser destinado, a criterio del CONCEDENTE, para el Mantenimiento Periódico y/o para el Mantenimiento de Emergencia. Dicho valor corresponde a una suma anual constante, que de acuerdo a los estudios técnicos del CONCEDENTE indican que asciende a US$ 564 000,00 (quinientos sesenta y cuatro mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se orienta al financiamiento de las actividades de Mantenimiento de Emergencia y/o Periódica durante todo el periodo de la Concesión y toma en consideración la regulación específica en términos de asignación de riesgos de los costos de Mantenimiento Periódico según se señala en la 8.24B y Mantenimiento de Emergencia según se señala en la 7.7.

Con la finalidad de cubrir los gastos derivados de los servicios de Mantenimiento Rutinario en el periodo que demore la implementación de las unidades de peaje y pesaje posteriormente al 31.12.2010, el CONCESIONARIO recibirá del CONCEDENTE un monto proporcional de los 25% del PAMO por los días que demore este periodo. El pago será abonado por el CONCEDENTE en única cuota en un plazo no mayor a los quince (15) Días desde la Fecha de Inicio de la Explotación, previa presentación de la factura correspondiente y de informe que deberá ser dirigido al CONCEDENTE y al REGULADOR, conteniendo el sustento del desarrollo de las actividades de mantenimiento Rutinario respectivo.

(...)

3.12. Modificar la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión, adicionando los literales d) y e), los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

(...)

d) Intervenciones del Mantenimiento de Emergencia destinadas a la limpieza de material suelto: El CONCESIONARIO deberá realizar las intervenciones iniciales de emergencia con la finalidad remover los derrumbes por encima de los 50 m3 mensuales en todo el Tramo, que eventualmente esté impidiendo la transtabilidad del Tramo. Para tales efectos, el CONCEDENTE remunerará mensualmente al CONCESIONARIO, previa opinión de parte del Regulador, los metrados realmente ejecutados por el CONCESIONARIO valorizados con los siguientes precios unitarios base setiembre/04:

- Remoción de derrumbes: US$ 6.19/ m^3
- Transporte de material a eliminar hasta 1 km: US$ 1.97/ m^3
- Transporte de material a eliminar después de 1km: US$ 0.67 / m3km
- Acondicionamiento de material en DME: US$ 0.89/ m^3

A estos precios deberá adicionarse los Gastos Generales de 35.5% y 10% de utilidad pactados para la etapa de explotación.

En los casos que no sea posible cuantificar los metrados por la naturaleza del trabajo, se valorizará los insumos de mano de obra, materiales, equipo a costos iguales, de los Precios Unitarios aprobados, a los que se agregará los

Gastos Generales y Utilidad que para la etapa de explotación son 35.5% y 10% respectivamente. En los casos que se realicen servicios de subpartidas nuevas, los precios unitarios deberán ser acordados por el Concesionario y el Concedente, previa opinión del Regulador.

e) Intervenciones del Mantenimiento de Emergencia destinadas a dar transitabilidad a la vía afectada por la pérdida de plataforma, colapso de puentes u otros bienes, entre otros, que eventualmente esté impidiendo la transtabilidad del Tramo. Para tales efectos, el CONCEDENTE remunerará mensualmente al CONCESIONARIO, previa opinión de parte del Regulador, los metrados realmente ejecutados por el CONCESIONARIO valorizados con los siguientes precios unitarios base setiembre/04:

- Excavación de Material Suelto: US$ 2.56/ m^3
- Excavación de Roca Suelta: US$ 6.39/ m^3
- Excavación de Roca Fija: US$ 11.87/m^3
- Transporte de material a eliminar hasta 1 km: US$ 1.97/m^3
- Transporte de material a eliminar después de 1km: US$ 0.67 / m3km
- Acondicionamiento de material en DME: US$ 0.89/ m^3

A estos precios deberá adicionarse los Gastos Generales de 35.5% y 10% de utilidad pactados para la etapa de explotación.

En los casos que no sea posible cuantificar los metrados por la naturaleza del trabajo, se valorizará los insumos de mano de obra, materiales, equipo a costos iguales, de los Precios Unitarios aprobados, a los que se agregará los Gastos Generales y Utilidad que para la etapa de explotación son 35.5% y 10% respectivamente. En los casos que se realicen servicios de subpartidas nuevas, los precios unitarios deberán ser acordados por el Concesionario y el Concedente previa opinión del Regulador.

Los valores resultantes de las valorizaciones de los literales d) y e) a precios de setiembre de 2004 serán reajustados a la fecha que corresponda el pago, aplicándose la siguiente fórmula polinómica:

$$\text{Valorización}_{\text{reajustada}} = \text{Valorización}_{\text{set 04}} \times \frac{TC_0}{TC_1} \times \frac{IPC_1}{IPC_0}$$

Valorización $_{\text{reajustada}}$ = es el monto en dólares que el CONCEDENTE debe retribuir al CONCESIONARIO por los servicios realizados.

0 = representa el día 30 de setiembre de 2004

I = es la fecha de reajuste y corresponde al último día del mes anterior al que se debe pagar la valorización.

IPC= es el índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

TC= es el Tipo de Cambio de Venta de Dólares Americanos del Sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el Diario Oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América.

3.13. Modificar el primer párrafo de la Cláusula 8.24.A literal g) del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

g) Independientemente de las revisiones referidas en los literales precedentes, el monto del PAMO será reajustado de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

$$PAMO_{reajustado} = 0,5 \times PAMO_{anterior} \times \frac{CPI_i}{CPI_0} + 0,5 \times PAMO_{anterior} \times \frac{TC_0}{TC_i} \times \frac{IPC_i}{IPC_0}$$

PAMO es el monto en Dólares, definido por el CONCEDENTE.
0: Representa el día 30 de setiembre de 2004, o la fecha de la última revisión del PAMO, el que sea más próximo a la fecha de reajuste.
i: Es la fecha de reajuste y corresponde al último día hábil del mes anterior al mes que se deba pagar la cuota trimestral i de PAMO.
CPI: es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el periodo de reajuste se utilizará el CPI publicado para el año anterior.
TC: es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula Primera del presente Contrato.
IPC: es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

3.14. Modificar la Cláusula 8.24.B del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

8.24.B.- Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico

A partir de la fecha de concluidas y aceptadas por el CONCEDENTE todas las obras de construcción definidas para este Tramo, el CONCESIONARIO, con la opinión favorable del Regulador, comunicará al CONCEDENTE la necesidad de dar inicio al programa para el Mantenimiento Periódico, conforme a lo siguiente:

1. El CONCESIONARIO solicitará autorización al CONCEDENTE, con copia al Regulador, para realizar las actividades correspondientes al Mantenimiento Periódico adjuntando un Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) a más tardar con seis (06) meses de anticipación del inicio de las labores, para dar cumplimiento a los índices de serviciabilidad establecidos en el Anexo I del Contrato. Dicha solicitud deberá incluir el presupuesto a suma alzada correspondiente.

2. El Regulador deberá emitir opinión técnica sobre el Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) presentado por el CONCESIONARIO en el plazo de 15 Días de recibido el ITM.

3. En el plazo de cinco (5) Días de la opinión técnica del Regulador, el CONCESIONARIO deberá enviar al CONCEDENTE el presupuesto a suma alzada para ejecutar el ITM.

4. Si el CONCEDENTE está de acuerdo con el presupuesto presentado por el CONCESIONARIO, autorizará por escrito al CONCESIONARIO a realizar las actividades descritas en el ITM y presupuesto estimado por el CONCESIONARIO. En este caso el CONCEDENTE deberá pronunciarse dentro de los quince (15) Días de recibido el presupuesto del ITM.

5. El CONCEDENTE autorizará por escrito al CONCESIONARIO a utilizar los recursos del saldo acumulado en la Cuenta CMAP, hasta el monto previsto en el presupuesto aprobado o hasta agotar el saldo de la cuenta mencionada. El Regulador efectuará la supervisión correspondiente a las actividades del ITM autorizado.

6. En caso el monto total del presupuesto para ejecución del ITM supere al monto acumulado (saldo en la cuenta CMAP igual a cero), el CONCESIONARIO estará obligado a ejecutar el mantenimiento periódico hasta el límite del saldo total de la cuenta CMAP. El CONCESIONARIO iniciará la ejecución del saldo no cubierto del ITM cuando el CONCEDENTE transfiera los recursos a la cuenta CMAP, cuyo pagos serán efectuados en la medida que el Regulador verifique los avances de ejecución del ITM. Alternativamente, para cubrir el saldo de la cuenta CMAP, el CONCEDENTE podrá emitir certificados que contengan las características establecidas en el Numeral 3 del Anexo XI u otro instrumento financiero que sea aceptable por el CONCESIONARIO.

7. El CONCESIONARIO podrá disponer de dichos fondos hasta por un monto equivalente del 50% de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión. Si supera este monto deberá garantizar mediante cartas fianzas que deberán estar disponibles para darle liquidez al pago del ITM en cada oportunidad.

3.15 Modificar la Clausula 8.26 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

8.26 – Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR un informe de los flujos vehiculares auditados anualmente por el Auditor de Trafico, cuyo alcance de la información y plazo de entrega se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios técnicos de la auditoria a ser contratada, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección, que se realizará cada año, dentro de los dos (02) primeros meses del año a ser auditado.

La auditoria del flujo vehicular se realizará con el objetivo, entre otros, de verificación ex post del ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO.

3.16 Modificar los literales c); d) y e) de la Clausula 8.32 del Contrato de Concesión, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

(...)

c) El CONCESIONARIO está obligado a informar semanalmente al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, a fin de que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias.

d) En el caso de la determinación directa de infractores, el CONCESIONARIO registrará la infracción cometida, tomará los datos básicos de vehículos y conductores involucrados y los notificará con copia en el mismo acto de la detección. Semanalmente remitirá al REGULADOR y al CONCEDENTE copia de las notificaciones entregadas, junto con cualquier otra documentación sustentatoria con que pudiera contar.

e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.

(...)

3.17. Modificar el numeral 4.13 y 5.1 del Anexo I del Contrato de Concesión, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Evaluaciones Semestrales

4.13. En mayo y noviembre de cada año durante la Concesión, el REGULADOR realizará una evaluación semestral con el objetivo de determinar el Nivel de Servicio Global prestado por el Concesionario durante el semestre en curso para el Tramo de Concesión.

5. CALCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

General

5.1. Se evaluarán los niveles de servicios individuales y se considerarán los resultados de estos en los subtramos para el Cálculo del Nivel de Servicio Global del Contrato cuando la totalidad de las Obras de Construcción, definidas para este Tramo, estén completamente concluidas y aceptadas por el CONCEDENTE.

3.18. Modificar el Apéndice 3 del Anexo I del Contrato de Concesión, reemplazado por el Anexo I de la presente Addenda.

CLAUSULA CUARTA.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN

4.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

4.2. Las Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato de Concesión se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.

4.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en este documento.

4.4. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 27 días del mes de Diciembre de 2010.

LA CONCEDENTE

HJALMAR MARANGUNICH RACHUMI
Viceministro de Transportes
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

LA CONCESIONARIA

Juan Andres Marsano Soto
DNI 06357622

ELEUBERTO ANTONIO MARTODELLI
CE: 000286608

Apendice 3 - Anexo I

Calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado)						
				El cumplimiento del nivel de servicio se dará por		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**	**Plazo máximo de corrección (días)**	**Mantenimiento de Emergencia** (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)	**Mantenimiento Rutinario** (se aplican los plazos indicados)	**Mantenimiento Periódico** (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0%	15	SI		SI
Reducción del paquete estructural existente a la toma de posesión del contrato	Porcentaje máximo de reducción del espesor de cada capa	10%	15			SI
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%	3		SI huecos de altura menor a 15 mm	SI huecos con altura mayor a 15mm
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%	7			SI
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	15%				SI se reparará el area fisurada mayor al 15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%	3		SI	
Ahuellamiento	Porcentaje máximo de área con ahullamiento mayor que 12 mm	0%	30			SI
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayores que 25 mm	0%	7			SI
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	0% (1) 5% (2)	14			SI
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%	1	SI originados por eventos de emergencia	SI	
Existencia de obstáculos arrojados en la vía y basura	Cantidad máxima de obstáculos arrojados en la vía y basura	0%	1	SI originados por eventos de emergencia	SI	
Rugosidad para recepción de las obras	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1km (concreto asfáltico)	2.50 IRI, con una tolerancia de 20%	30	construcción		
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1km (TSB c/sellado)	3.50 IRI, con una tolerancia de 15%				
Rugosidad durante el periodo de conservación	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1km (concreto asfáltico)	3.50 IRI, con una tolerancia de 15%	30			SI se reparará el area mayor al 15% del Tramo con IRI > 3.50
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1km (TSB c/sellado)	4.00 IRI, con una tolerancia de 10%				SI se reparará el area mayor al 10% del Tramo con IRI > 4.00

DIRECTOR GENERAL

Berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso)

Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	El cumplimiento del nivel de servicio se dará por: Mantenimiento de Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)	Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos indicados)	Mantenimiento Periódico (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	20%	15	SI		SI
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%	3		SI huecos de altura menor a 15 mm	SI huecos con altura mayor a 15mm
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%	7			SI
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	15%	7			SI se reparará el area fisurada mayor al 15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%	7		SI	
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 50mm	3%	7			SI
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	20%	15			SI
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suleto	5% 15%	1	SI originados por eventos de emergencia	SI	
Existencia de obstáculos arrojados en la vía y basura	Cantidad máxima de Existencia de obstáculos arrojados en la vía y basura	0	1	SI originados por eventos de emergencia	SI	
Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada - berma) del desnivel	15mm	15			
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%				SI

Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronacmiento y drenes)

Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	El cumpilmiento del nivel de servicio se dará por: Mantenimiento de Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)	Mantenimiento Rutinario (sa aplican los plazos indicados)	Mantenimiento Periódico (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes	Vegetación, colmataciones u otros elementos que obstaculicen o alteren el libre escurrimiento	No se admitirán	7		SI	
Fallas estructurales	Socavaciones, asentamientos, pérdida de geometría, fallas que afectan la capacidad estructural o hidráulica	No se admitirán	14			SI

DIR. GRAL. DE CONCESIONES EN TRANSPORTES DIRECTOR GENERAL MTC

Señalización Horizontal

Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	El cumplimiento del nivel de servicio se dará por: Mantenimiento de Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)	Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos indicados)	Mantenimiento Periódico (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)
Geometría incorrecta de las líneas	Ancho de las líneas mínimo	En demarcación de líneas de eje y borde: 10 cm (*)	10			SI
		En demarcación de líneas de borde con resalto o indicadores de reducción de velocidad: 15cm				SI
	Longitud de las líneas punteadas del eje	4.5 m ± 2% (*)				SI
	Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje	7.5 m ± 2% (*)				SI
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta	ΔMeE_{max}=10cm				SI
	Deflexión máxima de la alineación da las líneas punteadas de eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos	ΔMer_{max}=2cm				SI
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco)	17cm<ΔMaMe<20cm				SI
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto al eje de la ruta	17cm<ΔMaE<30cm				SI
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación padrón de 2")	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla	10		SÍ Exclusivamente para Suciedad	SI
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	Coeficiente de reflectividad mínimo:		10			SI
	ángulo de observación de 1.5° y de incidencia de -86.5°	Amarillo 150 mcd/lux/m2				SI
		Blanco 200 mcd/lux/m2				SI
	ángulo de observación de 1.05° y de incidencia de -88.76°	Amarillo 80 mcd/lux/m2				SI
		Blanco 100 mcd/lux/m2				SI
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	Relación de contraste mínima	2	10			SI
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	Porcentaje de deterioro máximo	20%	10			SI
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	Distancia entre tachas en el eje (tangente)	24m	7			SI
	En curvas	De acuerdo a lo indicado en la Norma				SI
	Desplazamientos de su posición original	No se admitirán			SI	

DIRECTOR GENERAL

Deterioro de las tachas reflectivas	Deterioros totales o parciales de área reflectiva o del cuerpo	No se admitirán	7		SI	
Pérdida o inutilidad de tachas reflectivas	Porcentaje máximo de tachas refelctivas perdidas o inútiles	Durante los 3 primeros años posteriores a cada una de las obras obligatoriaso rehabilitación: 10%	7		SI	
		Durante el resto de cada período entre obras: 20%			SI	

(*) Manual de Dispositivos de Control ds Tránsito Automotor psra Celles y Csrreteras

Señalización Vertical

Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	El cumplimiento del nivel de servicio se dará por: Mantenimiento de Emergencia (ss aplicarán los plazos acordados entre lae partes)	Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos indicados)	Mantenimiento Periódico (se splicarán los plazos acordsdos entre las psrtes)
Elementos faltantes	Elemtos individuales faltantes	No se admitirán	7		SI hasta el 10% por año	SI mayor al 10% al año
Decoloración de las placas de las señales	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (Manual aprobado con RD N° 210) (*)	7		SI	
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	Coeficiente de reflectividad mínimo (ángulo de observación de 0.2° y de incidencia de -4°)	Amarillo -40 cd/lux/m2	7		SI	
		Blanco -56 cd/lux/m2			SI	
		Rojo -12 cd/lux/m2			SI	
		Verde -12 cd/lux/m2			SI	
		Azul -3 cd/lux/m2			SI	
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	Mensajes ilegibles o con daños como pegatinas o pintura, etc.	No se admitirán	7		SI	
	Perforaciones de máximo 1 cm de diámetro que no comprometan el mensaje	Hasta 2			SI	
	Cualquier doblez de longitud inferior a 7.5 cm	Hasta 1			SI	
	Dxidación en las caras de la placa	No se admitirán			SI	
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	Paneles sueltos o desajustados	No se admitirán	7		SI	
	Falta, total o parcial, de los pernos	No se admitirán			SI	
	Deterioro o ausencia de estructuras rigidizantes	No se admitirán			SI	
	Fracturas mayores a 20 cm o armaduras a la vista, en el caso de soportes de hormigón; Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos	No se admitirán	7		SI	

Deterioro de los soportes de las señales	Pintado no uniforme visible desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo	No se admitirán			SI	
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán			SI	
Deterioro de los postes kilométricos	Fracturas mayores a 20 cm o armaduras a la vista (en el caso de postes de hormigón)	No se admitirán	7		SI	
	Pintado no uniforme visible desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo	No se admitirán			SI	
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán			SI	

(*) Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

DIR. GRAL. DE CONCESIONES EN TRANSPORTES DIRECTOR GENERAL M.T.C.

ANTONIO LAMA M.

Elementos de encarrilamiento y defensa

Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	El cumplimiento del nivel de servicio se dará por: Mantenimiento de Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)	Mantenimiento Rutinario (se aplican les plazos indicados)	Mantenimiento Periódico (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)
Elementos faltantes	Cualquier elemento individual faltante	No se admitirá	7		SI hasta el 10% por año	SI mayor al 10% al año
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)	7		SI	
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	Dobleces o daños	No se admitirá	7		SI	
	Ausencia o desajuste de los pernos de fijación	No se admitirá			SI	
	Oxidación de las superficies laterales	No se admitirá			SI	
	Suciedad, pintura o afiches visibles desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo	No se admitirá			SI	
	Ausencia de pintura o lámina reflectiva en las arandelas "L" con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 60 cm2	No se admitirá			SI	
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)	7		SI	
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista	No se admitirá	7		SI	
	Deficiencias en el pintado	No se admitirá			SI	
	Ausencia de pintura o lámina reflectiva con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 50 cm2 cada 2 m	No se admitirá			SI	
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirá			SI	
Deficiencia en la colocación de delineadores de curvas	Ubicación, alineación, separación y altura	Deberá responder a lo establecido en el Manual aprobado con RD N° 210 (*)	7		SI	
Deterioros y limpieza de delineadores de curvas	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de delineadores de hormigón)	No se admitirá	7		SI	
	Deficiencias en el pintado	No se admitirá			SI	
	Ausencia de pintura o lámina reflectiva en ambas caras con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 70 cm2	No se admitirá			SI	
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirá			SI	

(*) Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras (**) Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras

DIR. GRAL. DE CONCESIONES EN TRANSPORTES DIRECTOR GENERAL MTC

Derecho de Vía						
				El cumplimiento del nivel de servicio se dará por		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**	**Plazo máximo de corrección (días)**	**Mantenimiento de Emergencia** (se aplicarán los plazos acordados antre las partes)	**Mantenimiento Rutinario** (se aplican los plazos indicados)	**Mantenimiento Periódico** (se aplicarán los plazos acordados antre las partes)
Exceso de altura de la vegetación (*)	Afectación de la visibilidad de las curvas de la ruta	No se admitirá	7		SI	
Obstáculos	Obstáculos en los primeros 6 m medidos desde el borde de la berma	No se admitirá ningún tipo de obstáculo no autorizado	7	SI originados por eventos de emergencia	SI demas tipos de obstaculos	
Erosiones y sedimentos	Erosiones en taludes, contra taludes en el derecho de vía en general	No se admitirán	14	SI originados por eventos de emergencia, eventos de la naturaleza o en sectores inestables/criticos	SI	
Aguas empozadas (*)	Aguas empozadas en el derecho de vía	No se admitirán	7	SI originados por eventos de la naturaleza	SI originados por otros motivos	
Residuos	Residuos o elementos extraños a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas, hojas, escombros o restos de construcción o de materiales usados en el mantenimiento)	No se admitirán	2		SI	
Propaganda	Avisos o propaganda no autorizada en cualquier elemento del derecho de vía	No se admitirán	2		SI	

(*) No se considera esta defacto an secciones localizadas en selva

DIRECTOR GENERAL
DIR. GRAL. DE CONCESIONES EN TRANSPORTES
MTC

Puentes y Viaductos

Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	El cumplimiento del nivel de servicio se dará por: Mantenimiento de Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)	Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos indicados)	Mantenimiento Periódico (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)
Suciedad o elementos extraños	Según Manual para el relevamiento de Defectos	No se admite ninguno de los defectos	7		SI	
Deterioro del sobrepiso			7			SI
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias			7			SI
Deterioros en elemento del hormigón			7			SI
Deterioros en sistemas de apoyo			14			SI
Deterioros en elementos metálicos			7			SI
Deterioros en sistemas antisísmicos			14			SI
Deterioros en sistemas de suspensión			14			SI
Deterioros de elementos de mampostería			14			SI
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico			7		SI	
Socavaciones de fundaciones			7			SI
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos			7			SI
Deterioro de enrocados o gaviones de protección			7			SI
Deterioros de barandas y parapetos			7		SI	SI (elementos rotos y pintura)
Deterioros de veredas			7		SI	SI (losetas faltantes y rotas)

* Nota general: La aplicación de la presente sólo se efectuará cuando no sean originados por defectos constructivos o mantenimiento rutinario inadecuado